

Sevilla, 20 de mayo de 2014.

Refª.: Circular SA 43-2014

A los **Titulares de Centros.**
Directores de Centros
Junta Directiva
Asesores Jurídicos

PERCEPCIÓN DE TRIENIOS DE RELIGIOSOS EN PAGO DELEGADO

Estimado/a amigo/a:

Como ya sabes por anteriores circulares, durante el curso escolar 2013/2014 la Consejería de Educación ha venido realizando una nueva interpretación en torno al abono de trienios al personal religioso que presta sus servicios en centros pertenecientes a su propia Congregación.

En este sentido, y pese a los reiterados intentos por parte de nuestra Organización por solventar esta cuestión, desde la Administración Educativa se han llevado a cabo dos actuaciones concretas, de las que te informamos puntualmente:

1. No abono de los trienios a aquellos religiosos que durante el curso 2013/2014 se han incorporado a un centro educativo.
2. Solicitud de certificado a la entidad titular de los centros en el que conste la antigüedad del religioso en el centro educativo.

Desde ECA hemos intentado negociar ambas cuestiones con la Administración Educativa, sin que hasta ahora hayamos obtenido los resultados deseados. Por ello, te remitimos la presente circular, al objeto de que estés adecuadamente informado de las gestiones realizadas, así como sobre los pasos a seguir ante esta situación.

I.- NO ABONO DE TRIENIOS A RELIGIOSOS DE NUEVA INCORPORACIÓN A UN CENTRO EDUCATIVO.

Se trata de uno de los temas que más nos acucian en la medida en que supone una disminución de los ingresos que perciben las Congregaciones por la labor que, como docentes, desarrollan los religiosos en los centros y que, por tanto, colaboran al sostenimiento de los mismos. Por ello, consideramos que debe ser uno de los caballos de batalla tanto desde nuestra Organización como por parte de las entidades titulares.



Como ya te hemos comentado en anteriores circulares, entendemos que con esta actuación, la Administración Educativa está vulnerando los acuerdos de 24 de junio de 1998 y de 25 de noviembre de 2002, por los que se acuerda el abono de cinco trienios al personal religioso que presta sus servicios en centros docentes,

En este sentido, desde nuestro Departamento Jurídico se ha realizado un estudio detallado acerca de la cuestión, en el que se concluye que la interpretación realizada por la Administración Educativa, en el sentido de computar exclusivamente la antigüedad generada en el centro educativo concreto, carece de fundamento legal. Por tanto, a la presente circular adjuntamos como anexo I escrito de reclamación en vía administrativa de las cantidades correspondientes a los trienios dejados de percibir por parte de los religiosos que hayan causado alta en un centro educativo durante el curso 2013/2014, que deberá presentarse ante la Consejería de Educación.

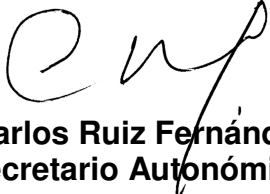
Dado que las negociaciones mantenidas al efecto, hasta este momento, no han surtido los efectos deseados, te recomendamos la presentación de dicho escrito antes del próximo viernes 30 de mayo de 2014. Deberá presentarse una reclamación por cada uno de los religiosos que se encuentren en esta situación y que la misma deberá ser suscrita tanto por el propio religioso como por la entidad titular.

II.- SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL RELIGIOSO

En nuestra circular SA 28/2014, de 24 de marzo, te indicábamos la forma de actuar respecto a la solicitud efectuada por algunas Delegaciones Provinciales de certificación de antigüedad en el centro. En este sentido, te recomendamos que sigas las instrucciones facilitadas, aportando la certificación adjuntada como anexo a dicha circular, y que en ningún caso procedas a cumplimentar el modelo facilitado por la Administración Educativa.

En caso de que recibas alguna respuesta o nuevo requerimiento por parte de la Administración, deberás ponerte en contacto con tu Sede Provincial, quien te facilitará las recomendaciones a seguir en cada caso concreto.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



Carlos Ruiz Fernández
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se ha utilizado en sentido comprensivo de ambos sexos.



ANEXO I

MODELO DE RECLAMACIÓN

**A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

_____ (Indicar nombre del representante de la titularidad), mayor de edad, con D.N.I. _____, actuando en nombre y representación de la Congregación Religiosa "_____" titular del Centro Concertado "_____" con domicilio en _____ y _____ (indicar el nombre del religioso/a afectado/a) mayor de edad, con D.N.I. _____, en nombre propio y como profesor religioso del centro concertado antes referido, con el mismo domicilio, y ante ese Organismo comparecen y respetuosamente D I C E N:

PRIMERO.- Que Don/Doña _____ es religioso/a perteneciente a la Congregación _____ desde ___ de _____ de _____ impartiendo docencia en centros de la misma, desde ___ de ___ de _____.

SEGUNDO.- Que como religioso, se encuentra en alta en el Régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social conforme a lo establecido en el Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica, **no manteniendo relación laboral ni con el centro ni con la Congregación.**

TERCERO.- Que con fecha _____ Don/Doña _____ se incorporó como docente al centro educativo _____, cuya titularidad ostenta la Congregación arriba indicada, con un jornada de _____ horas semanales.

CUARTO.- Que conforme a la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 2377/1985, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de Concursos Educativos, en su Disposición Adicional cuarta, establece que *"Las retribuciones de los profesores que presten servicios en centros concertados sin tener relación contractual de carácter laboral con la entidad titular del centro, serán abonadas directamente a esta por la administración previa declaración por la entidad titular, y conformidad expresa del profesor, acerca de la inexistencia de la citada relación contractual. A tales efectos, la entidad titular remitirá a la administración la relación individualizada de dicho profesorado. La administración, al abonar las retribuciones de este profesorado, que tendrán un monto equivalente al que la administración satisface por el concepto de salarios del personal docente, efectuara e ingresara en el tesoro las retenciones correspondientes al impuesto sobre la renta de*

las personas físicas. Asimismo, realizara las oportunas cotizaciones a la seguridad social.”

QUINTO.- Que por tanto, de conformidad con el apartado anterior Don/Doña _____ no percibe un salario, sino lo que denominamos monto equivalente, que es ingresado directamente a la Congregación.

Este monto equivalente fue definido, inicialmente, por el Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Educación y la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza con fecha 30 de octubre de 1989, que en su punto II, denominado retribuciones, establecía un apartado sexto del siguiente tenor literal: “*Los conceptos salariales a los que se refiere el apartado anterior (monto equivalente) son:*

- a) *Salario base y complemento según categoría profesional y jornada de trabajo.*
- b) *Antigüedad: Se computará a todos los trabajadores religiosos el equivalente a tres trienios actualizándose conforme al siguiente calendario: 1 de enero de 1990, cuatro trienios, uno de enero de 1993, 5 trienios. A partir del 1 de enero de 1993 los trienios quedarán congelados, salvo que la media nacional de trienios devengados por el personal laboral superase los cinco, en cuyo caso se procederá a la actualización que se proponga.”*

Por tanto, queda claro que el concepto monto equivalente al que se refiere la Disposición Adicional Cuarta contempla una antigüedad para el personal religioso con independencia de los periodos de permanencia en un centro educativo concreto.

SEXTO.- Que una vez cedidas las competencias en materia de Educación a la Junta de Andalucía, esta suscribió los acuerdos de 24 de junio de 1998 y de 25 de noviembre de 2002, relativos ambos al desarrollo de la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Conciertos, por el que se reconoce a los religiosos un monto equivalente de cuatro y cinco trienios respectivamente.

De esta forma, desde la suscripción de los referidos acuerdos, todo el personal religioso que presta sus servicios como docente en un centro de su propia Congregación, ha venido percibiendo un monto equivalente integrado por el salario base, el complemento y una antigüedad de cinco trienios.

SEPTIMO.- Que no obstante lo anterior, en la retribución efectuada por los servicios prestados por Don/Doña _____, desde el pasado _____, no se ha contemplado la cantidad correspondiente a los citados trienios, por lo que esa Administración adeuda a la Congregación _____ la cantidad de _____ €, correspondientes a cinco trienios devengados entre los meses de septiembre de 2013 y abril de 2014, cantidad que se verá incrementada en _____ € mensuales, al objeto de cuyo cobro se formula la presente reclamación.

Por lo expuesto,

SOLICITO a ese Organismo, que tenga por efectuada la reclamación de la cantidad de _____, más los que se devenguen, desde la fecha de presentación de esta solicitud hasta su abono efectivo.

En _____, a ____ de mayo de 2014.

Fdo. Representante de la Entidad Titular

Fdo. Religioso/a

Nota: Para el cálculo de las cantidades previstas en el apartado séptimo, debes tener en cuenta los siguientes importes:

- a) Trienio Infantil, Primaria, Especial y 1º y 2º ESO: 34,08 €
- b) Trienio 3º y 4º ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos: 42,96 €.

De esta forma, un profesor religioso en 3º de ESO a jornada completa, en el periodo comprendido entre septiembre de 2013 y abril de 2014 (8 meses), debería haber percibido un total de 1.718,40 €